

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el día miércoles 24 de mayo de 2021 a las 9:16 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico consultoriagarces@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 1º de junio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Primero (1º) de junio de dos mil veintiuno

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL SUMARIO                        |
| <b>Demandante</b> | JORGE DUARTE GUTIÉRREZ                |
| <b>Demandados</b> | BANCO DE BOGOTÁ S.A.                  |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 40 03 <b>007 2021 00555 00</b> |
| <b>Asunto</b>     | INADMITE DEMANDA                      |

Revisada la presente demanda, promovida por JORGE DUARTE GUTIÉRREZ en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. La parte demandante deberá dar alcance a lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, realizando el juramento estimatorio de manera razonada, esto es, discriminando cada uno de los conceptos de forma tal que justifique argumentativamente la cuantía de los daños que pretenden ser reparado.
2. Deberá aclarar al Despacho cual es el domicilio de la parte demandada, toda vez, que no fue indicado en la demanda.
3. De acuerdo con el numeral anterior, deberá adecuar la competencia, dado que la misma fue fijada por el domicilio del demandante, y de acuerdo al numeral 1º del artículo el fuero general es por el domicilio del demandado, igualmente, para adecuar la competencia deberá tener en cuenta la información consignada en el documento aportado como certificado de existencia y representación de la entidad demandada que fue aportado como anexo a la demanda y donde se hace referencia a una sucursal.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte

demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de cada tercero que se pretende citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, y utilidad de la prueba.

**5.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.

**6.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

**7.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c03a5fb5d741a8bf57d59a7a28bf5aa088cbc6c0c0dba839d11db7d  
5b8d372b4**

Documento generado en 01/06/2021 01:56:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 084 (E)** Hoy **2 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario